

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 0,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 15.)

Agencia Ejecutiva de la Zona de Luarca.

Termino municipal de Luarca

Contribución rústica.

Año de 1923-24.

(CONCLUSIÓN)

Don Ricardo Rico y Rivas, Recaudador Agente de la Hacienda de la Zona de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advir-

tiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo, nombres o apellidos, vecindad y total débito es como sigue:

6043, Manuel Rodriguez Arango, de San Pelayo, 60,54 idem.

6162, Vicente Riesgo Gallo, de Silvamayor, 4,08 idem.

6192, Fernando Alvarez Fernandez, ó viuda, de Trevías, 2,05 idem.

6236, Silverio Gomez y García Menendez, de idem, 5,01 idem.

6237, José García Viña, de idem, 7,20 idem.

6295, Manuel Capalleja García, de Villanueva, 16,45 idem.

6339, Herederos de Manuel Fernandez Capalleja, de idem, 4,08 idem.

6358, Vicente Menendez Menendez, de idem, 8,46 idem.

6329, José García Royo, de id., 3,44 idem.

6337, Herederos de Manuel Iravedra, de idem, 0,63 idem.

6379, Casimiro Reguera, ó viuda, de idem, 18,80 idem.

6389, Maria San Frechoso Manrique, de idem, 15,53 idem.

6405, Celestino Suarez Merás, de idem, 6,83 idem.

6409, Eugenio Suarez Suarez, de idem, 6,27 idem.

5884, Juana Avello García, de Pescaredo, 2,50 idem.

5890, José Fernandez Anguilero Piecho, 0,63 idem.

5895, José García Fernandez, de idem, 2,50 idem.

6175, Dionisia Suarez, de Silvamayor, 3,75 idem.

6431, Celestino Rodriguez Fernandez, de Villar, 6,95 idem.

6450, Leonardo García Infanzón, de Olavarrieta, 4,73 idem.

6459, Mateo Alvarez, de Ayones, 1,87 idem.

6469, Pedro Acevedo, de Luarca, 1,56 idem.

6473, Benita Arango, de idem, 5,01 idem.

6530, Colegiata de Cangas, ó Ramón Agüera, de Agüera, 3,13 idem.

6550, Embarrador de Ranón, de Carcedo, 1,24 idem.

6551, Escuela de Navia, ó Celestino Durante, de Luarca, 3,13 idem.

6585, Fernando Gonzalez, de Brieves, 1,87 idem.

6604, María Gómez Díez y Juana Crespo, de Luarca, 7,52 idem.

6624, Benito Huelgo, por bienes del Estado que llevan consortes, de Buseco, 2,50 idem.

6664, Juan Bautista Menendez, por San Antonio, de Luarca, 22,87 idem.

6772, Evaristo Valdés Carbajal, de Olivera, 8,46 idem.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el presente edicto se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, á 9 de Octubre de 1924.
—El Agente ejecutivo, Ricardo Rico.

R. al núm. 3.744

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE ALLER

Hallándose vacante el cargo de Maestro municipal de Bello, en este término municipal, dotado con el haber anual de mil pesetas, más 250 en concepto de casa habitación, se anuncia un concurso por el

plazo de 15 días para su provisión en propiedad.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría municipal, dentro del plazo indicado.

Aller, 13 de Octubre de 1924.
El Alcalde, B. Bernardo.

R al núm. 3.783

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número ciento cuarenta y nueve.—En la Ciudad de Oviedo, a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D.ª Generosa Suarez Fernandez y su marido D. José Maria Alvarez, mayores de edad y vecinos de Cardo, representados por el Procurador D. Julian Bárcena; y de la otra como demandados D.ª Matilde Suarez Alvarez y su marido don German Garcia Garcia, mayores de edad y vecinos de Candás; don Francisco Garcia Santiago, mayor de edad y vecino de Gaxin, concejo de Avilés, y D. Ramón Suarez Fernandez, vecino de Bocines, concejo de Gozón, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre propiedad de bienes y otras cosas.

Fallamos:

Que desestimando las ocho pe-

ticiones que contiene la súplica de la demanda, debemos absolver y absolvemos de la misma a los demandados D.^a Matilde Suarez Alvarez y D. Ramón Suarez Fernandez, y en su consecuencia confirmamos la sentencia apelada dictada por el Inferior en quince de Octubre de mil novecientos veintiuno, sin hacer especial condena de costas, debiendo de ser notificada esta sentencia por la rebeldía del D. Ramón en la forma, término y modo prevenidos en derecho.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutierrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sanchez, Pedro Fernandez Cavada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.789

D. Félix Lamela Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial, por D. Angel Ardines Gonzalez y D. Miguel Morán Villanueva, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabrales, sobre constitución de la parroquia de Santa Maria de Llas en entidad local menor al amparo del Estatuto, se dictó por dicho Tribunal la siguiente Providencia:

Providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, reclámese del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabrales el expediente gubernativo, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la pre-

sente en Oviedo, a once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.790

Don Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro. En los autos de juicio verbal por accidente del trabajo, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, seguidos, entre partes, de la una, como demandante D. Luciano Sánchez Sánchez, mayor de edad, casado, cantero, vecino de Colloto, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador D. Edmundo Francos, y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandados, la Sociedad Anónima «Carbones de San Vicente», sita en San Martín del Rey Aurelio, y subrogadamente D. Ramón Prendes, como Director de la Sociedad «Mútua Asturiana de accidentes» domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado D. Bernabé F. Peña.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en este juicio, por lo que se absuelve a la Sociedad Anónima «Carbones de San Vicente», y subrogadamente a la «Mútua Asturiana de accidentes», de la demanda contra ellas propuesta por obrero Luciano Sánchez Sánchez, sin hacer expresa condena de costas, por lo que se ordena también que firme que fuere dicha sentencia se remita testimonio de ella al Instituto de reformas sociales, y no se hace especial condena de costas de la segunda instancia y en su tiempo remitiré testimonio de ella al Juzgado de primera instancia de Laviana con devolución de los autos para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutiérrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sánchez Linares, Pedro F. Cavada».

Para que conste y a los efectos de su publicación en en BOLETIN OFICIAL libro la presente en Oviedo, a 11 de Octubre de 1924.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.784

D. Félix Lamela Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número ciento cuarenta y cuatro.—En la Ciudad de Oviedo, a nueve de Octubre de mil novecientos, en el juicio de mayor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación entre partes, de la una, como demandante don Silvestre Rivero López, mayor de edad, mecánico y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Anselmo Rodriguez y defendido por el Abogado D. Marcelino Suarez, y de la otra como demandado D. Manuel Cabeza Diaz, mayor de edad y de la misma vecindad, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada en cuanto por ella se absuelve de la demandado D. Manuel Cabeza Diaz y estimando como estimamos, la reconvencción formulada por dicho demandado, debemos condenar y condenamos al demandante D. Silvestre Rivero Lopez, a que una vez firme esta sentencia satisfaga al Manuel Cabeza Diaz la cantidad de ochocientas pesetas importe de las dos letras de cambio presentadas con el escrito de contestación a la demanda, con los intereses legales de la mitad de dicha suma desde el dos de Septiembre de mil novecientos veintidós, fecha del protesto de una de dichas letras, y al de los de otra mitad desde la fecha de dicho escrito de contestación, sin hacer expresa condena de costas, en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martín Gutierrez.—Eduardo Fraile.—Eduardo Sanchez.—Pedro Fernandez Cavada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la pre-

sente en Oviedo, a once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.787

D. Angel Alvarez Marán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Infiesto seguidos entre partes, de la una, como demandante D.^a Matilde Ruidiaz Samalea, mayor de edad, viuda, vecina de Barcelona, representada ante esta Sala de lo Civil, como apelada por los Estrados de Tribunal, y de la otra, como demandado D. Cándido Carbajal Ordóñez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Infiesto, representado como apelante por el Procurador D. Eduardo Alonso y, defendido por el Abogado D. Fernando Martinez, sobre pago de setecientas cuarenta pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que dictó el Juez de primera instancia de Infiesto en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés, y por la cual estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. José Blanco Rojo en representación de D.^a Matilde Ruidiaz Samalea, condenó a don Cándido Carbajal Ordóñez a satisfacer a la aetora la suma de setecientas cincuenta pesetas, importe de la renta correspondiente a un año de la finca propiedad de la demandante, denominada Las Tercias, sita en el término de Biedes y el interés legal correspondiente a la expresada suma desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas de ambas instancias al demandado y apelante; asimismo debemos confirmar y confirmamos el auto también apelado, de veintidós de Agosto del expresado año, por el que el Juez mencionado declaró no haber lugar a reponer la providencia de diez de dicho Agosto, en cuanto al extremo recurrido.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martín Gutierrez.—Eduardo Fraile.—Eduardo Sanchez.—Pedro Fernandez Cavada.»

Para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 3.785

Esc. Tip. del Hospicio provincial.